

INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DEL OCEANO INDICO

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 29 (A/34/29)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 6	1
II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL EN CALIDAD DE COMITE PREPARATORIO	7 - 10	2
III. TRABAJOS DEL COMITE ESPECIAL EN SU PERIODO ORDINARIO DE SESIONES	11 - 14	3
A. Fecha y lugar de celebración de la Conferencia sobre el Océano Indico, según lo solicitado en la resolución 33/68 de la Asamblea General	12	3
B. Aumento del número de miembros del Comité Especial del Océano Indico	13	3
C. Cuestión de los preparativos de la Conferencia sobre el Océano Indico, incluso el examen de disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como Zona de Paz, tal como se menciona en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General	14	4
IV. CONSULTAS CON LAS GRANDES POTENCIAS	15 - 20	4
V. RECOMENDACION DEL COMITE ESPECIAL DEL OCEANO INDICO	21	8

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 33/68 de 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General instó a que se reanudasen sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico; reiteró su invitación a las grandes Potencias y a otros usuarios marítimos importantes del Océano Indico que hasta entonces no se habían decidido a cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico a que, a la mayor brevedad posible, iniciaran consultas con el Comité acerca de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz; decidió que, como paso siguiente para convocar una conferencia sobre el Océano Indico para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea, se convocara en Nueva York, del 2 al 13 de julio de 1979, una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que se enumeraban en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo octavo 1/, trigésimo 2/ y trigésimo tercero 3/, y decidió que, por invitación del Comité, podrían asistir otros Estados que no pertenecieran a esa categoría pero que hubieran participado o hubieran expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité; decidió que el Comité Especial, cumpliendo funciones de comité preparatorio, realizara los preparativos necesarios para convocar la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y que, a tal fin, el Comité Especial pudiera establecer grupos de trabajo oficiosos, cuando fuese necesario; pidió a la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que presentara su informe a la Asamblea en el trigésimo cuarto período de sesiones; renovó el mandato general del Comité Especial, tal como se definía en las resoluciones pertinentes; y pidió al Comité Especial que presentara a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre su labor.

2. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas, del 12 al 16 de febrero, del 12 al 16 de marzo y del 14 al 23 de mayo de 1979, para iniciar los trabajos preparatorios para la Reunión de los Estados Ribereños e interiores del Océano Indico, y del 3 al 19 de octubre en un período ordinario de sesiones; en 1979 celebró un total de 19 sesiones oficiales (A/AC.159/SR.60 a 78) y de 22 sesiones oficiosas.

3. La Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico celebró su período de sesiones entre el 2 y el 13 de julio de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas y aprobó su informe 4/, en el que figura el Documento Final de la Reunión que comprende, entre otras cosas, las recomendaciones de la Reunión, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9029), anexo I, párr. 5.

2/ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/10029), párr. 29.

3/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29), párr. 27.

4/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

4. El Comité Especial está integrado por los siguientes miembros:

Australia	Malasia
Bangladesh	Mauricio
China	Mozambique
Etiopía	Omán
Grecia	Pakistán
India	República Unida de Tanzania
Indonesia	Somalia
Irán	Sri Lanka
Iraq	Yemen
Japón	Yemen Democrático
Kenya	Zambia
Madagascar	

Panamá asistió a las sesiones del Comité Especial en calidad de observador.

5. El Comité Especial eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Biyagama Jayasena Fernando (Sri Lanka);

Vicepresidentes: Sr. Wisber Loeis (Indonesia) y
Sr. Hipólito Patricio (Mozambique);

Relator: Sr. Henri Rasolondraibe (Madagascar).

6. De conformidad con su decisión de 10 de abril de 1978 de aumentar el número de integrantes de la Mesa nombrando a un Vicepresidente más, el Comité Especial en su 75a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1979, eligió por aclamación al Sr. Hipólito Patricio (Mozambique) para que ocupara la nueva Vicepresidencia.

II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL EN CALIDAD DE COMITE PREPARATORIO

7. En cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 33/68 de la Asamblea General, el Comité Especial, cumpliendo funciones de comité preparatorio de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, se reunió en la sede de las Naciones Unidas en tres períodos de sesiones preparatorios del 12 al 16 de febrero, del 12 al 16 de marzo y del 14 al 23 de mayo de 1979 5/. En esos tres períodos de sesiones el Comité celebró 15 sesiones oficiales y 18 sesiones oficiosas. Además, el Comité Especial estableció varios grupos de trabajo que se reunieron durante y entre los períodos de sesiones.

5/ Para un informe completo de la labor del Comité Especial del Océano Indico como comité preparatorio de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, véase el documento A/AC.199/1.

8. El Comité Especial examinó todos los aspectos pertinentes de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, entre ellos el propósito de la reunión, el programa provisional, el reglamento, la cuestión de la participación, el Documento Final y otras cuestiones que se consideraron pertinentes. Las actuaciones de las sesiones plenarias, incluidas las opiniones manifestadas por las delegaciones, figuran en las actas resumidas del Comité Especial (A/AC.159/SR.60 a 74).

9. Tras extensos debates durante el curso de los trabajos preparatorios, el Comité Especial recomendó a la Reunión, para su aprobación, un programa provisional (A/AC.199/2) y un reglamento provisional (A/AC.199/3), y recomendó para su examen un proyecto de resolución en que figuraba el proyecto de Documento Final de la Reunión (A/AC.199/4).

10. Además, en el curso de sus trabajos preparatorios, el Comité Especial adoptó decisiones (véase A/AC.199/1) relativas a los temas siguientes:

- a) Idiomas de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico;
- b) Participación en la Reunión;
- c) Nivel de representación;
- d) Las funciones de coordinación y enlace de la Mesa del Comité Especial.

III. TRABAJOS DEL COMITE ESPECIAL EN SU PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

11. Las recomendaciones sustantivas del Comité Especial a la Asamblea General figuran en los proyectos de resolución A y B, propuestos para su aprobación por la Asamblea General, y que figuran en la sección V del presente informe.

A. Fecha y lugar de celebración de la Conferencia sobre el Océano Indico, según lo solicitado en la resolución 33/68 de la Asamblea General

12. El Comité Especial decidió recomendar que la Asamblea General convocara una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo, Sri Lanka, con miras a la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General.

B. Aumento del número de miembros del Comité Especial del Océano Indico

13. El Comité Especial decidió recomendar a la Asamblea General que:

- a) Ampliara la composición del Comité Especial del Océano Indico, añadiendo nuevos miembros que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea General por recomendación del Comité Especial, y que

b) Invitara a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y principales usuarios marítimos del Océano Indico mencionados en el inciso c) del párrafo 12 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y que aún no lo hubiesen hecho, a que participaran en las actividades del Comité Especial ampliado.

C. Cuestión de los preparativos de la Conferencia sobre el Océano Indico, incluso el examen de disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como Zona de Paz, tal como se menciona en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General

14. El Comité Especial decidió recomendar a la Asamblea General que pidiese al Comité Especial que:

a) Iniciara los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pudiera concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como Zona de Paz, tal como se mencionaba en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, y

b) Que celebrara sus períodos de sesiones preparatorios en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y un mínimo de dos de esos períodos de sesiones, entre ellos el final, en Mauricio.

IV. CONSULTAS CON LAS GRANDES POTENCIAS

15. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 39a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1977, el Presidente del Comité continuó sus consultas con las grandes Potencias principalmente interesadas, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, con miras a averiguar el estado de sus conversaciones bilaterales relativas a su presencia militar en el Océano Indico y con objeto de tratar con ellas la cooperación que facilitarían al Comité para el desempeño de sus funciones.

16. En la 71a. sesión del Comité, celebrada el 14 de mayo de 1979, el Presidente comunicó que, de acuerdo con lo solicitado por el Comité, había continuado las consultas con los Estados Unidos y la Unión Soviética y los había instado a que reanudaran sus conversaciones bilaterales. Informó además de que, el 10 de mayo de 1979, el Representante Permanente de la Unión Soviética le había comunicado la posición de su Gobierno en los términos siguientes:

"1. La Unión Soviética ha apoyado firmemente la distensión militar en todas las partes del mundo y especialmente en la región del Océano Indico, y considera favorablemente la idea de crear una zona de paz en el Océano Indico. El logro de un acuerdo entre la Unión Soviética y los Estados Unidos acerca de la cuestión de la limitación y posterior reducción de las actividades militares en el Océano Indico contribuiría a la realización de esta idea.

No obstante, hace un año los Estados Unidos suspendieron las conversaciones bilaterales soviético-estadounidenses y hasta el momento han evitado que se alcance un acuerdo en cuanto a la fecha de su reanudación. Al mismo tiempo, la parte estadounidense ha intentado vincular artificialmente la cuestión de la reanudación de las conversaciones con acontecimientos ocurridos en otras partes del mundo.

Dicha postura de los Estados Unidos imposibilita pronunciarse en términos precisos con respecto a las perspectivas de esas conversaciones.

A lo largo del año pasado, la parte soviética ha presentado más de una vez propuestas concretas referentes al momento adecuado para la reanudación de las conversaciones, pero en todos los casos se ha encontrado con una respuesta negativa por parte de los Estados Unidos.

Como en el pasado, la Unión Soviética está dispuesta, de manera responsable y concreta, a proseguir las conversaciones soviético-estadounidenses sobre esta cuestión. La posición de la Unión Soviética es totalmente acorde con la reciente resolución del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene un llamamiento urgente a reanudar sin demora las conversaciones entre la Unión Soviética y los Estados Unidos con respecto a la presencia militar de ambos en el Océano Indico.

2. Como ya ha comunicado la Misión de la Unión Soviética al Presidente del Comité Especial del Océano Indico, la Unión Soviética expresará sus opiniones sobre la situación en el Océano Indico y sobre las conversaciones soviético-estadounidenses a ese respecto en la sesión de apertura de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico. Además, la Unión Soviética estaría dispuesta a participar como observadora a lo largo de toda la Reunión."

17. En la misma sesión, el Presidente informó de que el 11 de mayo el Representante Permanente Adjunto de los Estados Unidos había comunicado al Presidente la posición de los Estados Unidos en los términos siguientes:

"1. Que el Gobierno de los Estados Unidos todavía no ha examinado la reanudación de las conversaciones bilaterales relativas a la limitación de armas en el Océano Indico con la Unión Soviética.

2. Los Estados Unidos esperan que este anuncio se plantee en la conferencia en la cumbre prevista con motivo de la firma del acuerdo SALT.

3. Los Estados Unidos esperan que sea posible alcanzar un acuerdo para reanudar las conversaciones."

18. En la 75a. sesión del Comité, celebrada el 3 de octubre de 1979, el Presidente comunicó además los resultados de sus recientes consultas con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América. A pedido de varias delegaciones, el Comité decidió que el informe del Presidente apareciera in extenso en el informe del Comité.

19. A continuación se reproduce el texto del informe del Presidente sobre las consultas celebradas:

"La Asamblea General de las Naciones Unidas y muchas otras conferencias internacionales han expresado su pesar por la suspensión de las conversaciones y han instado en repetidas oportunidades a que se reanuden sin demora. En el comunicado conjunto de la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre las reuniones del Presidente Carter de los Estados Unidos y el Presidente del Presidium de la Unión Soviética, Leonid Brezhnev, publicado el 18 de junio de 1979 en Viena (A/34/414, anexo), las dos partes convenían en que sus respectivos representantes se reunirían a la brevedad para considerar la reanudación de las conversaciones sobre cuestiones relativas a medidas de limitación de armamentos en el Océano Indico. Por mi parte, he hecho reiteradas indagaciones respecto de la reanudación de las conversaciones y, en muchas oportunidades, también he instado en nombre del Comité, a que las conversaciones se reanuden sin demora. Lamento informarles de que las conversaciones aún no se han reanudado."

El Presidente declaró que el representante de la Unión Soviética le había enviado la carta cuyo texto se reproduce a continuación:

"La posición de la Unión Soviética respecto de los resultados de la Reunión de los Estados del Océano Indico, posición de la cual dichos Estados han sido informados recientemente, permanece invariable. Usted conoce bien esta posición. Nuestra actitud respecto del fondo del problema de la zona de paz en el Océano Indico se ha explicado en detalle en nuestras declaraciones relacionadas con dicha Reunión y también en el curso de nuestras conversaciones con usted.

La Unión Soviética apoya la idea de convertir al Océano Indico en zona de paz y en general considera positivamente los principios relativos al establecimiento de esa zona que se elaboraron en la Reunión. Sin embargo, se plantean ciertas dificultades en cuanto a la cooperación práctica entre la Unión Soviética y los países del Océano Indico a este respecto, que derivan de la posición de los países del Océano Indico. Estas dificultades obedecen a la utilización por los países del Océano Indico de la tesis de la llamada "rivalidad entre las grandes Potencias" en el Océano Indico, como fuente de tensión militar en la zona, lo que es fácticamente falso y carece de objetividad en lo que respecta a la Unión Soviética.

En este momento, la cuestión principal consiste en eliminar, en el curso del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, este obstáculo que impide nuestra cooperación. Ello depende en gran medida de usted, en su calidad de Presidente del Comité Especial del Océano Indico, así como de los representantes de otros Estados ribereños e interiores.

En cuanto a las consultas, la parte soviética las acoge siempre con satisfacción y considera que convendría celebrar tales consultas sobre la cuestión de transformar el Océano Indico en zona de paz en una etapa posterior y teniendo en cuenta los resultados del examen de esta cuestión en la Asamblea General.

Sin lugar a dudas, los representantes de la delegación soviética estarán dispuestos a mantenerse en contacto con usted en lo que respecta a esta cuestión durante el período de sesiones.

La Unión Soviética es ciertamente partidaria de llevar a la práctica la idea de convertir el Océano Indico en zona de paz. Asimismo se esfuerza por lograr una pronta reanudación de las conversaciones soviético-estadounidenses sobre la limitación y ulterior reducción de actividades militares en el Océano Indico, conversaciones de cuya interrupción no tuvo culpa la Unión Soviética. La Unión Soviética está dispuesta a reanudar las conversaciones en cualquier momento."

El Presidente declaró que el representante de los Estados Unidos le había enviado la carta cuyo texto se reproduce a continuación:

"Los Estados Unidos siguen estudiando cuidadosamente si deben participar o no en las labores del Comité Especial del Océano Indico. Como ya hemos dicho, nuestro apoyo al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico depende de las características de la zona propuesta. El Documento Final de la Reunión de los Estados ribereños e interiores celebrada en julio contiene textos, en particular respecto de la presencia de grandes Potencias en el Océano Indico, que los Estados Unidos no pueden aceptar. Además, el propio documento se aprobó sin que hubiera consenso, proceder que arroja dudas respecto de la utilidad del enfoque que el Comité ahora adopta.

Seguimos empeñados en la preservación de la independencia, soberanía e integridad de los Estados de la zona del Océano Indico. Con este espíritu, continuaremos examinando cuidadosamente la invitación del Comité.

En lo que respecta a las conversaciones bilaterales con la Unión Soviética, 1) los Estados Unidos desearían evitar la confrontación con la Unión Soviética en el Océano Indico; 2) como resultado de la Reunión en la Cumbre celebrada en Viena, en el mes de julio, tuvo lugar una reunión de los jefes de delegación para examinar la cuestión de las conversaciones bilaterales; a este respecto, sugerimos que los jefes de delegación celebraran una reunión complementaria en el otoño del corriente año."

El Presidente declaró además que:

"Al instar a que se reanuden las conversaciones bilaterales, que parecen ser de alcance limitado, desearía indicar que, según ha manifestado reiteradamente la Asamblea General en sus resoluciones, se ha llegado a la etapa oportuna para celebrar consultas entre las grandes Potencias y otros usuarios marítimos del Océano Indico y este Comité Especial."

20. Las observaciones de miembros del Comité Especial, incluidas las relativas al informe del Presidente de 3 de octubre de 1979, figuran en las actas resumidas del Comité Especial (A/AC.159/SR.75 a 78).

V. RECOMENDACION DEL COMITÉ ESPECIAL DEL OCEANO INDICO

21. El Comité Especial del Océano Indico recomienda unánimemente a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución.

Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/68 de 14 de diciembre de 1978,

Alentada por el apoyo permanente prestado a la Declaración por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 6/,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias que, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, conduce a un aumento de la tensión en la zona,

Considerando que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, con el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Considerando además que en su décimo período extraordinario de sesiones, dedicado al desarme, tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico, teniendo en cuenta sus deliberaciones de la Asamblea General y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región 7/,

6/ Véase A/34/542.

7/ Resolución S-10/2, párr. 64 de la Asamblea General.

Tomando nota de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

Deplorando, empero, que las conversaciones sigan suspendidas,

Alentada por la celebración de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que proporcionó una oportunidad para lograr una mayor armonización de las posiciones de los Estados ribereños e interiores,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 8/ y del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico 9/;

2. Toma nota con satisfacción de las cuestiones respecto de las cuales la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico logró armonizar las posiciones para llegar a una posición común;

3. Expresa la esperanza de que la Declaración que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General se aplique prontamente;

4. Insta a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico y a que las partes se abstengan de toda actividad que pueda perjudicar la aplicación de la resolución 2832 (XXVI);

5. Renueva el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

6. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe completo sobre su labor;

7. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas.

B

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones que figuran en los párrafos 34 y 35 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico 9/,

1. Decide ampliar la composición del Comité Especial del Océano Indico mediante la adición de dos nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General previa recomendación por el Comité Especial;

2. Invita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico a que se hace referencia en el inciso c)

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/34/29).

9/ Ibid., Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

del párrafo 12 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que aún no lo han hecho, a prestar sus servicios en el Comité Especial ampliado;

3. Decide convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo, Sri Lanka, para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General;

4. Pide al Comité Especial que realice la labor preparatoria para la celebración de la Conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, como se indica en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI), y que celebre sus períodos de sesiones preparatorios en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York y por lo menos dos de esos períodos de sesiones, entre ellos el final, en Mauricio;

5. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la celebración de la Conferencia, incluso información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial ampliado, incluso la preparación de actas resumidas y la interpretación en los idiomas de la Asamblea General, según sea necesario.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
